

Informe para Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal de Colombia, en el Período de Sesiones N°44 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

**Aportes del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica
Andrés Bello (CDH-UCAB)^a, la Clínica Jurídica de la Universidad de los
Andes (UNIANDES)^b, Asociación Diálogo Ciudadano Colombo
Venezolano^c y Fundación2Países^d**

Bogotá y Caracas, 2023

^a El CDH-UCAB fue fundado en noviembre de 1999, como un centro universitario que combina la labor de investigación, docencia, extensión y defensa de casos emblemáticos. Sus líneas de acción son: derecho a la participación política, libertad de expresión, derechos de refugiados, solicitantes de refugio y migrantes, justicia transicional, formas de esclavitud moderna, educación en derechos humanos y sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

Contacto: cddhh@ucab.edu.ve – cdhucab@gmail.com

^b Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes hace parte del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y tiene como objetivos principales la formación de futuros abogados con un enfoque de derechos humanos y sensibilidad social, así como la defensa y promoción de los derechos de las personas migrantes y refugiadas. La Clínica se articula con el Centro de Estudios en Migración y el Semillero de Investigación sobre Derecho y Migración en Colombia, de la misma Facultad.

Contacto: cjmigrantes@uniandes.edu.co

^c Diálogo Ciudadano Colombo Venezolano es una asociación registrada en Colombia que tiene por objetivo la búsqueda del diálogo entre los diversos actores que hacen parte de la discusión pública relativa a las relaciones colombo-venezolanas, a la compleja situación del fenómeno migratorio, así como a la situación política, económica y social en Venezuela, con miras a fomentar la integración, los valores ciudadanos y los principios democráticos.

Contacto: asodialogociudadano@gmail.com

^d Fundación2países es una fundación integrada por abogados colombianos y venezolanos radicada en Colombia, dedicada al asesoramiento legal de migrantes, retornados y población vulnerable, al litigio personalizado y al diseño y promoción de políticas públicas aplicables a la migración venezolana en Colombia. Contacto: fundacion2países@gmail.com

Resumen Ejecutivo

1. Este informe es presentado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB), la Clínica Jurídica de la Universidad de los Andes (UNIANDES), Diálogo Ciudadano Colombo Venezolano y Fundación2Países. Se enfoca en la situación de los migrantes y refugiados venezolanos en Colombia, retornados colombianos, población indígena transfronteriza y población colombiana binacional. No se hace un seguimiento del tercer ciclo EPU, debido a que en ese ciclo no se hicieron recomendaciones al estado colombiano en materia de migración y refugio.

I. Aspectos generales

2. Antes de agosto de 2015, cuando Nicolás Maduro cierra la frontera con Colombia y expulsa a miles de colombianos, Colombia no tenía tradición como país receptor de migrantes. Menos de 200 mil extranjeros vivían en el país. Para 2023, cerca de 3 millones de venezolanos viven en Colombia, pero la legislación sigue siendo previa a la llegada de la población venezolana y al retorno de colombianos. La ley de Política Integral Migratoria aprobada en agosto de 2021, es más una sumatoria de normas antes dispersas y no adaptadas a la nueva realidad posterior a 2015. El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, cuyo proyecto fue radicado el 6 de febrero ante el Congreso por el presidente de la República, tiene escasas referencias expresas a políticas públicas hacia la población migrante y se concentran únicamente en tres artículos, donde solo se mencionan aspectos administrativos y financieros relacionados con el sistema de salud¹.

3. En los funcionarios de las diferentes ramas del poder público existe un limitado conocimiento del marco normativo internacional que obliga a Colombia en materia de derechos de migrantes y refugiados, lo que obstaculiza la aplicación de las normas, políticas y prácticas de garantía y protección de derechos de migrantes y refugiados. En consecuencia, prevalece un enfoque punitivo por encima de la protección para este sector vulnerable de la población, a lo que se agrega la ausencia de políticas diferenciadas para grupos tales como niños, niñas y adolescentes no acompañados, víctimas de trata, población LGBTIQ+ y personas con enfermedades catastróficas.

4. La participación de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en espacios oficiales de seguimiento y aplicación de la CMW es limitada. Las OSC tampoco tienen participación en el mecanismo de determinación de la condición de refugiado (DCR). En la práctica la revisión de las decisiones sobre DCR y su reconsideración no existe, ya que ambas están en manos de un mismo órgano, que es la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, sin ninguna participación de otros organismos como la Defensoría del Pueblo, ni las OSC.

Recomendaciones

- Armonizar y adecuar la normativa nacional a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- Brindar formación a funcionarios de migración y policía sobre los derechos de las personas migrantes y refugiadas, con el apoyo de la asistencia técnica internacional de la OACNUDH.
- Ampliar la participación de las OSC y de la INDH en los espacios de diseño, toma de decisiones y seguimiento de políticas y normas que afectan los derechos de las personas migrantes y refugiadas.

II. Situación de población colombiana retornada

5. Desde el 2015, al menos, 645 mil colombianos, nacidos en Colombia o descendientes de colombianos nacidos en Venezuela, se han visto forzados a regresar². Muchos retornan en condición de pobreza y sin vínculos familiares y sociales en Colombia. Al llegar a su país enfrentan las mismas barreras y obstáculos que los migrantes venezolanos para acceder a servicios, derechos e integración, pese a ser nacionales. Pese a que existen programas de retorno, estos han tenido poca relevancia para quienes se encontraban en Venezuela, ya que los mismos están diseñados para personas que regresan de forma voluntaria, planificada y con recursos económicos. La mayoría no cuenta con apoyo y acompañamiento del estado y se sienten inseguros en Colombia, incluso, algunos fueron revictimizados por el conflicto, tras su regreso a su país de origen. Algunos binacionales de segunda y tercera generación han sido víctimas de rechazo por su acento venezolano y debido a las barreras para acceder a documentos colombianos, muchos optan por dedicarse a labores informales o irse a un tercer país.

6. Personas pertenecientes al pueblo indígena binacional Wayuu se han trasladado desde el lado venezolano de su territorio hasta el lado colombiano. Llegan en situación de extrema pobreza y son albergados en rancherías o asentamientos informales con acceso casi inexistente a luz y agua. Algunos requieren atención médica especializada, empleo para poder subsistir y muchas veces son vistos por los miembros de la comunidad como usurpadores, arrimados o una carga más. Desconocen sus derechos como pueblo binacional y muchos llegan con sus hijos menores de edad. Aunque las autoridades colombianas reconocen al pueblo Wayuu como binacional, en la práctica el trato ha sido como migrantes, lo que obstaculizado su acceso a derechos y a servicios básicos.

7. La falta de partidas de nacimiento apostilladas o no, ha impedido que colombianos en Venezuela, de padres colombianos, puedan ser reconocidos como nacionales colombianos, ya que el registro civil se niega a aceptar partidas o certificados de nacimiento no apostillados³. Este requisito se ha tornado difícil de adquirir debido a la negligencia de las autoridades venezolanas⁴. A ello se suma que muchos retornados desconocen cuáles son los requisitos que deben cumplir para registrar a sus hijos en Colombia⁵. Ante las dificultades para acceder a la nacionalidad o documentación necesaria

para adquirir cédula de ciudadanía, se ven forzados a renunciar de facto a la nacionalidad colombiana y optar por mecanismos de regularización migratoria para extranjeros, a fin de no mantenerse en condición irregular en su propio país y poder acceder al sistema de salud, educación y mecanismos de subsidio⁶. Esta situación no solo afecta a hijos de colombianos nacidos en Venezuela, sino también a colombianos retornados sin cédula de ciudadanía y población indígena binacional⁷.

Recomendaciones

- Adoptar normas, políticas y prácticas acordes al perfil de la población colombiana que está regresando desde Venezuela.
- Reforzar espacios institucionales de orientación para el conocimiento de las rutas de atención para diferentes necesidades de la población retornada.
- Retomar políticas que reconozcan el carácter binacional de los pueblos indígenas transfronterizos.

III. NNA no acompañados y separados

8. Colombia constituye el principal país de tránsito y destino para la niñez migrantes no acompañada o separada procedente de Venezuela⁸. El fenómeno en los últimos años ha ido en aumento, pero permanece invisibilizado en las cifras oficiales de Migración Colombia. Aunado a ello, el país no cuenta con protocolos para atender de manera integral a las necesidades y afectaciones de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) no acompañados o separados. El Estado colombiano tiene un enfoque tutelar con relación a los derechos de estas personas. El sistema de protección se reduce a enviar al niño a un centro de reclusión o colocación con familia sustituta, pero muchos deciden no ingresar o se escapan, ya que esta medida resulta una barrera para ellos que dificulta su plan de vida, que consiste en seguir su ruta migratoria para reunirse con sus padres en Colombia o un tercer país, o trabajar para enviar dinero a su familia en Venezuela.

9. Adicionalmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se limita a garantizarles albergue, más no ha abordado con suficiente fuerza algunas situaciones que presentan riesgos particulares para los menores no acompañados o separados, como es el problema de las redes de trata, las dinámicas de reclutamiento y el acompañamiento durante el tránsito a través de canales humanitarios seguros. La institucionalización como única respuesta es contraria al interés superior del niño.

Recomendaciones

- Diseñar de mecanismos de identificación de NNA en riesgo, especialmente en zonas fronterizas.
- Establecer expresamente en la legislación la obligación de escuchar la opinión de los NNA no acompañados o separados en cualquier procedimiento relacionado con su proyecto de vida.

IV. Discrecionalidad en trámite de visas

10. Se está configurando un patrón de inadmisión de visas de profesionales y técnicos que tienen el mismo perfil: les faltan pocos meses o semanas para cumplir los 5 años de permanencia en el país, requisito para optar a la visa de residente. Esta situación está afectando a ciudadanos de diversas nacionalidades.

11. Los argumentos esgrimidos están en un límite entre la discrecionalidad invocada y la arbitrariedad, en la medida en que se alega el poder discrecional sin ningún otro fundamento para la inadmisión; en otros casos se alega la falta de un documento que en realidad había sido consignado por el solicitante; en otros casos en los que sí se omitió un documento, no se le comunica la falta del documento al solicitante para que lo presente en un plazo determinado, como era la práctica. Las decisiones son inapelables, lo que está provocando un ambiente de incertidumbre jurídica y la salida de Colombia de muchos profesionales extranjeros, en un contexto en el que, paradójicamente, el gobierno tiene un discurso de estímulo a la inversión extranjera.

Recomendaciones

- Implementar un mecanismo transparente y garante del debido proceso, incluyendo el razonamiento, más allá de la invocación de la discrecionalidad, y la posibilidad de apelación de las decisiones sobre solicitudes de visas cuya inadmisión no hayan sido razonadas.

V. Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos

12. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) ha sido un proceso exitoso que hasta el momento ha permitido que 2.508.242⁹ personas estén inscritas en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y hayan sido aprobados 1.748.945 Permisos por Protección Temporal (PPT). Sin embargo, hay hechos preocupantes como que el tema migratorio ha dejado de ser un asunto prioritario en la agenda gubernamental y no se han anunciado políticas públicas de gran calado para afrontar la crisis migratoria, ni iniciativas importantes para fomentar la integración de la población proveniente de Venezuela al tejido socio productivo de Colombia. A esta situación habría que agregar que a la fecha no están claras las responsabilidades

institucionales para abordar la migración, después de que fuese eliminada la Gerencia de la Frontera, adscrita a la Presidencia de la República, y sus funciones transferidas al Ministerio de Relaciones Exteriores.

13. La plataforma para acceder al ETPV ha presentado problemas de funcionamiento que han impedido que los migrantes puedan seguir registrándose y aquellos a los que se les ha vencido el Permiso Especial de Permanencia (PEP) y aún no han recibido el PPT han pasado a estar en una situación irregular, en la que no pueden ejercer diversos derechos. Migración Colombia ha puesto a disposición de los migrantes, a través de su portal, un certificado de tramitación del PPT que solo estará vigente hasta finales de abril de 2023 y ha marcado un plazo perentorio para que el documento en físico del PPT sea retirado en sus oficinas por los beneficiarios que no lo han hecho, por lo que muchos de ellos podrían quedarse sin el documento de identidad pues este será destruido una vez cumplido el referido plazo. El PPT es la puerta de entrada al acceso a derechos y si este documento se retrasa indefinidamente o se destruye, se afectarían los derechos de quienes se acogieron a este mecanismo de regularización.

14. Así mismo, se han venido imponiendo narrativas provenientes de altos funcionarios del Estado que hablan de “supuesta migración”, “desvenezolanización de la migración” y que la “migración está regresando a Venezuela”, afirmaciones que no se corresponden con la realidad y podrían reflejar la intención de invisibilizar este fenómeno en Colombia con las consecuencias que ello acarrearía para a la integración de los migrantes en la sociedad colombiana, incluyendo su acceso a derechos.

15. A pesar de sus bondades, debe aclararse que el ETPV es solo un mecanismo de regularización migratoria, pero no es un mecanismo de protección complementaria, como se presentó el día de su anuncio, pues no brinda protección alternativa a personas que no cumplen con el perfil de refugiado, pero que correrían riesgo si son devueltas a Venezuela. En tal sentido, Colombia no cuenta con un mecanismo para personas con necesidades de protección internacional alternativo al refugio.

Recomendaciones

- Apoyarse en la cooperación internacional, tanto técnica como financiera, para asegurar la continuación del proceso del ETPV sin dilaciones indebidas que afectan los derechos de las personas migrantes.

VI. Cancelación de cédulas

16. A finales de 2021 y principios de 2022, mediante la Resolución Nro. 7300 del 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil canceló de forma arbitraria, sin derecho a la defensa y notificación oportuna, la cédula de ciudadanía de más de 43.000 personas, alegando que estas personas habían adquirido de manera fraudulenta la nacionalidad colombiana¹⁰. Entre los afectados había personas nacidas en Venezuela y Colombia¹¹, lo que generó la apertura de procesos de investigación penal por falsa identidad, mientras que

algunos se convirtieron en apátridas y otros en personas en condición irregular¹². La ausencia de debido proceso en estos procedimientos se reflejó, entre otras cosas, en la ausencia de notificación que permitiera al afectado apelar la decisión; la mayoría de las personas tuvieron conocimiento de la decisión cuando iban a realizar un trámite bancario, un viaje u otra transacción y descubrían que su cédula había sido anulada. Esto les ha impedido el acceso a la educación, empleo, salud, derechos políticos, tránsito, cuentas y propiedades¹³.

17. El 95% de los casos acompañados por la Fundación 2 Países han sido resueltos favorablemente por los tribunales, pero se trata de solo unos 300 de los 43.000 casos. Aun así, la alta tasa de decisiones favorables por parte de la justicia evidencia la arbitrariedad de la medida masiva. Sin embargo, la Registraduría se niega a reconocer que ha ocasionado algún daño, a pesar de existir incluso casos de suicidio.

Recomendaciones

- Implementar un mecanismo transparente y garante del debido proceso, incluyendo el razonamiento, más allá de la invocación de la discrecionalidad, y la posibilidad de apelación de las decisiones sobre la cancelación de cédulas a ciudadanos colombianos.
- Asegurar que la corrección de las decisiones infundadas sea acompañada por la debida y oportuna reparación del daño ocasionado al derecho a la identidad y sus consecuencias.

VII. Niños apátridas o en riesgo de apatridia

18. Los niños de padres venezolanos nacidos en Colombia fueron declarados en riesgo de apatridia y se les reconoció la nacionalidad colombiana por nacimiento, a través de la medida conocida como Primero la Niñez, la cual permitió garantizar su nacionalidad y demás derechos fundamentales. Para enero de 2023, en aplicación de la medida, más de 90.000 niños y niñas han sido reconocidos como colombianos. La medida se expidió inicialmente por una vigencia de dos años, extendida por la misma vigencia en agosto de 2021, plazo que vence en agosto de 2023, con la posibilidad de evaluar una nueva prórroga por el mismo término si se constata que persiste el riesgo de apatridia de los niños y niñas nacidos en Colombia, hijos de padres venezolanos¹⁴. No existe una medida similar para los hijos de otros extranjeros que se encuentran en circunstancias similares.

19. La falta de reglamentación ha impedido que los hijos de padres venezolanos nacidos en Colombia accedan de manera efectiva a la nacionalidad. Actualmente los consulados colombianos no están autorizados para inscribir a hijos de padres venezolanos nacidos en Colombia pero que se encuentran en el exterior. La única opción para inscribir a sus hijos en el registro civil es regresar a Colombia o enviar un poder para que un tercero realice el trámite¹⁵.

Recomendaciones

- Incorporar el mecanismo de protección contra la apatridia de manera permanente en la legislación y extenderlo a todas las nacionalidades.

VIII. Debido proceso en procedimientos administrativos sancionatorios de carácter migratorio

20. Las normas que rigen los procedimientos administrativos sancionatorios de carácter migratorio en Colombia son, principalmente, de rango infra legal¹⁶. Esto lo que quiere decir es que la autoridad migratoria tiene un amplio margen de discrecionalidad para decidir sobre la aplicación de sanciones migratorias por vía administrativa. Una de las normas que mayor preocupación genera es aquella que permite llevar a cabo expulsiones que la autoridad erróneamente las llama “discrecionales”. Se trata de aquellas que en la norma se titulan “otros eventos de expulsión” y que pueden llevarse a cabo cuando el extranjero realice actividades que “atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública (...)”¹⁷. Contra una expulsión de esta naturaleza, no procede recurso alguno. Al no prever posibilidad de que esa decisión se confronte en sede administrativa, esta norma es lesiva de las garantías del derecho fundamental al debido proceso, más aún si se toma en cuenta que en la práctica estos procedimientos son sumarios, ocurriendo en cuestión de horas y dejando tanto a la persona como a su núcleo familiar en una grave situación de indefensión.

21. Con la llegada masiva de personas venezolanas a Colombia, las expulsiones bajo esta causal pasaron de ser 16% del total de las expulsiones en 2015 a ser el 94% en 2020. En ese período las expulsiones “discrecionales” aumentaron en un 728% y la nacionalidad predominante es la venezolana¹⁸. Lo que es más grave es que, desde el 2021, al solicitar cifras actualizadas al respecto la autoridad se ha limitado a contestar que esta información es de carácter reservada. En 2019, en el contexto del Paro Nacional, tuvo lugar una expulsión masiva de 59 personas venezolanas y el litigio de largo aliento en contra de la actuación de la administración dio lugar a la sentencia SU-397 de 2021 de la Corte Constitucional¹⁹. La Corte amparó los derechos de las personas expulsadas, pero las órdenes no han sido cumplidas y esas familias siguen separadas.

Recomendaciones:

- Dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia SU-397/21.
- Capacitar a las y los funcionarios de Migración Colombia y de la Policía en materia de derechos humanos, incluyendo el apoyo de la asistencia técnica internacional de la OACNUDH.
- Modificar la normativa interna en el sentido de garantizar que cualquier procedimiento sancionatorio migratorio, independientemente de la causal aplicable, cuente con las garantías mínimas del derecho al debido proceso.

IX. Educación y salud

22. En materia educativa, desde el 2018 se derribaron los obstáculos para el acceso a la educación básica de niños, niñas y adolescentes (NNA) de nacionalidad venezolana sin documentos²⁰. También es positivo que, bajo el Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos (ETPV), los NNA matriculados en una institución educativa pueden hacer el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) hasta el 2031. Sin embargo, en la práctica es usual que los colegios exijan requisitos que no se desprenden de la normativa para poder acceder a educación básica, como el Permiso por Protección Temporal (PPT) o afiliación al sistema de salud. Cabe destacar que estas medidas no se han ampliado para NNA de otras nacionalidades, aun si están en las mismas circunstancias que los NNA venezolanos. También es evidente la necesidad de ampliar la disponibilidad de cupos escolares, pues la alta demanda hace que los NNA pasen incluso más de un año desescolarizados a la espera de un cupo. Finalmente, conviene destacar otro obstáculo que guarda una relación estrecha con la regularización migratoria. Como el PPT es un documento individual y en este momento solo está habilitado para los NNA matriculados en una institución educativa o para las personas que ingresen de forma regular al país hasta mayo del 2023²¹, muchas veces los padres están en situación migratoria irregular y no pueden acceder a programas y subsidios del Estado, lo que les impide obtener apoyo para el transporte escolar, útiles o uniformes que requieren para sus hijos.

23. Como en todos los aspectos mencionados, es claro que hay una relación intrínseca entre la regularización migratoria y el acceso a derechos. El derecho a la salud es el ejemplo más palpable de ello. Para poder afiliarse al sistema de salud, es necesario estar de forma regular en Colombia y tener un documento válido para ello²². Las personas en situación migratoria irregular solo tienen derecho a la atención en urgencias y la determinación de qué constituye una urgencia recae sobre el médico, aunque debería estar guiada por los precedentes de la Corte Constitucional en la materia. Sin embargo, en la práctica las personas suelen enfrentar barreras que van desde xenofobia por parte del personal del hospital y el impedimento de su simple ingreso al recinto, hasta el desconocimiento de que su padecimiento constituye una urgencia. Para junio de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social señaló que había logrado la afiliación de 740.000 personas migrantes venezolanas al sistema de salud²³, pero, según cifras de Migración Colombia, para octubre de 2022 había 2,89 millones de personas venezolanas en el país²⁴, lo que significa que aproximadamente un 26% de la población venezolana está afiliada al sistema de salud.

Recomendaciones:

- Establecer mecanismos permanentes y accesibles de regularización migratoria, desde un enfoque de derechos humanos y sin discriminación por origen nacional. De esto depende el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

- Promover la eliminación de todas las formas de discriminación y xenofobia contra las personas extranjeras, con especial énfasis en los centros de salud.

X. Refugiados y solicitantes de refugio

24. La ausencia de plazos para decidir, la centralización de la decisión, la imposibilidad de trabajar y el desconocimiento del procedimiento, son factores que disuaden a los refugiados venezolanos a pedir protección internacional en Colombia²⁵. Aquellos que deciden solicitar refugio deben esperar la decisión de su caso por tiempo indefinido, que se traduce en años; la decisión es adoptada por la CONARE²⁶. Durante el trámite, Migración Colombia expide a los solicitantes de refugio un salvoconducto que les permite acceso al sistema de salud, más no les permite trabajar. Este documento tiene una validez de 6 meses y puede ser prorrogado por el mismo lapso hasta que se resuelva la solicitud²⁷.

25. Aunque la prohibición expresa de trabajar fue eliminada del salvoconducto, el criterio de la Cancillería es que el solicitante de refugio puede trabajar siempre que cumpla con los requisitos de visado establecidos para ello, lo cual supondría tratar al solicitante de refugio como a un migrante, pues debería contar con un pasaporte y pagar por la visa y el documento de identidad.

26. Desde comienzos de 2022 la Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes alertó registró una tendencia a rechazar las solicitudes de refugio por formalismos. Aunque la norma contempla la posibilidad de solicitudes extemporáneas, es decir, después de los dos meses de su ingreso al país²⁸, al menos 40 solicitudes fueron rechazadas alegando extemporaneidad, sin mayores explicaciones.

27. Por otra parte, el ETPV considera incompatible la solicitud de refugio con el acceso al PPT; incluso, si la persona tiene salvoconducto de solicitante de refugio y es titular del PPT, la autoridad migratoria de forma automática procederá a cancelar el salvoconducto²⁹, por lo que a los solicitantes de refugio se les obliga a escoger entre protección y acceso a derechos, cuando necesitan ambos. La Cancillería ha jugado un papel activo, por vía telefónica y por correo, para disuadir a los solicitantes de refugio a que desistan de su solicitud y se acojan al ETPV, en casos que constituyen claras situaciones de persecución política en el marco de la Convención del Estatuto de los Refugiados de 1951.

Recomendaciones

- Establecer un plazo para decidir las solicitudes de determinación de la condición de refugiado.
- Permitir al solicitante de refugio el derecho al trabajo sin exigirle una visa.
- Garantizar al solicitante de refugio los mismos derechos que a los migrantes que se han acogido al ETPV, sin que ello lo obligue a renunciar a su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

XI. Derecho de personas trans procedentes de Venezuela

28. Tras la agudización de la crisis en Venezuela, ha aumentado la llegada de mujeres trans a territorio colombiano. Algunas llegan con VIH y desconocían el diagnóstico por falta de pruebas en Venezuela³⁰. Estas mujeres ingresan a través de las fronteras vestidas de hombres para evitar maltratos o burlas, debido a la diferencia entre la apariencia física real y la que consta en su documento de identidad. En las ciudades fronterizas de Maicao y Cúcuta la policía frecuentemente intercepta y lleva a las fronteras a las mujeres trans, dejándolas desnudas y a la deriva.

29. Incluso, las que regresan a Colombia han sido trasladadas a la sede policial, desnudadas y encarceladas con hombres para que abusaran de ellas. Como acto simbólico les cortan el cabello para humillarlas. Las mujeres afectadas se niegan a denunciar estas arbitrariedades para evitar ser revictimizadas. Entre mayo de 2018 y agosto de 2020 se registraron al menos 110 agresiones contra población LGBTI venezolana en Colombia, incluyendo asesinatos. Para las personas trans trabajadoras sexuales, el acceso al sistema de servicios de salud sexual y reproductiva es limitado, este es garantizado por organizaciones humanitarias, pero las mujeres no acuden en busca de esta ayuda por el temor a ser identificadas y deportadas y por la desconfianza en las instituciones.

Recomendaciones

- Desarrollar políticas públicas con enfoque diferenciado para atender a las necesidades y derechos específicos de la población LGBTI migrante.
- Facilitar información sobre las rutas y protocolos de atención disponibles para acceder al tratamiento para VIH.
- Desarrollar campañas para facilitar la denuncia de ataques contra población LGBTI, de tal manera que se logre romper el círculo de la invisibilización y revictimización de este sector de la población.

XII. Trata de Personas

30. Mujeres entrevistadas por el CDH UCAB han informado que en Colombia han sido abordadas por hombres que al oír su acento venezolano les hacen ofertas de empleo como trabajadoras sexuales³¹, lo que da cuenta de la hipersexualización de la mujer venezolana migrante y refugiada. Algunas mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual son captadas en Venezuela a través de ofertas de empleos engañosas, pero su explotación se verifica en Colombia. Suelen ser reclutadas para brindar servicios sexuales a grupos armados irregulares que operan en Colombia (Guerrilla)³². Se cree que este fenómeno ha ido en aumento en los últimos años, sin embargo, hay un subregistro importante sobre el número de víctimas³³, ya que muchas se niegan a denunciar por temor a que sus captores tomen represalias contra sus familiares dejados en Venezuela.

Recomendaciones

- Realizar campañas para combatir la hipersexualización de la mujer migrante y refugiada.
- Desarrollar rutas seguras de denuncia y protección de las víctimas de trata a fin de evitar su criminalización y revictimización.

¹<https://dialogociudadano.org/2023/02/21/poblacion-migrante-los-nuevos-nadies-txomin-las-heras-leizaola-el-espectador/>

² Para detalles sobre la situación de la población colombiana retornada ver: CDH-UCAB, “(Ni) De Aquí Y (Ni) De Allá. Situación De La Población Colombiana Retornada, Binacional E Indígena Transfronteriza”, pág. 13 y 26, disponible en: <https://ln5.sync.com/dl/3f0920920/j7bptw22-3ryyw33v-jfqikm23-9r62gimr/view/doc/8002728040014>

³Ibidem, pág. 27-28.

⁴Ibidem, pág. 29.

⁵Ibidem, pág. 18.

⁶Ibidem, pág. 28.

⁷Ibidem, pág. 28.

⁸Para detalles sobre la situación de la niñez no acompañada o separada ver: CDH-UCAB, “Pequeños en movimiento Situación de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados procedentes de Venezuela”, pág. 20, disponible en: <https://ln5.sync.com/dl/f704ae050/vuh5st68-55bec3wa-xsepbpeb-p2ntjn6c>

⁹Migración Colombia, “Estatuto Temporal de Protección – Prerregistros”, pág. <https://public.tableau.com/app/profile/migracion.colombia/viz/EstatutoTemporaldeProteccion-Prerregistros/PrerregistrosPublic>

¹⁰Ibidem, pág. 33-35.

¹¹Preocupaciones presentadas por la Fundación 2Países a la representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, 22 de marzo de 2023, pág. 2.

¹²Ibidem, pág. 2.

¹³Ibidem, pág. 2.

¹⁴Ana María Moreno. <https://www.elespectador.com/mundo/america/apatridia-en-colombia-que-las-conveniencias-politicas-no-dejen-de-ultimo-a-la-ninez/>

¹⁵CDH-UCAB, UNIANDES y otros, Situación de derechos humanos de personas con necesidad de protección internacional provenientes de Venezuela en Colombia, pág. 9-10. Disponible en: https://lac.jrs.net/wp-content/uploads/sites/7/2021/02/526227_8f1b18a3fa584a44a166137d14dba7f1.pdf

¹⁶Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto 1067 de 2015; Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Resolución 2357 de 2020. De forma supletoria, rige el Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

¹⁷Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.2.2.

¹⁸Dejusticia. Expulsiones discrecionales de personas migrantes: la excepción que se convirtió en regla (5 de

noviembre de 2021), <https://www.dejusticia.org/expulsiones-discrecionales-de-personas-migrantes-la-excepcion-que-se-convirtio-en-regla/>

¹⁹Corte Constitucional, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU397-21.htm>

²⁰Ministerio de Educación Nacional y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Circular Conjunta 16 de 2018.

²¹Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Resolución 0971 de 2021, artículo 5.

²²Ministerio de Salud y Protección Social. Decreto 780 de 2016.

²³Ministerio de Salud y Protección Social, <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/afiliacion-al-sistema-de-seguridad-social-en-salud-de-extranjeros-y-colombianos-retornados.aspx>

²⁴Cabe destacar que el reporte con esas cifras, que había estado publicado desde finales del 2022 en la página web de la entidad, ya no está disponible y las últimas cifras publicadas son de febrero de 2022.

²⁵CDH-UCAB, UNIANDES y otros, Situación de derechos humanos de personas con necesidad de protección internacional provenientes de Venezuela en Colombia, pág. 8-9. Disponible en: https://lac.jrs.net/wp-content/uploads/sites/7/2021/02/526227_8f1b18a3fa584a44a166137d14dba7f1.pdf

²⁶Decreto 2840 de 2013 (Colombia: Ministerio de relaciones Exteriores, 2013), art. 21. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_2840_2013.htm

²⁷Decreto 216, Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria, art. 17. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0216_2021.htm

²⁸Decreto 2840 de 2013 (Colombia: Ministerio de relaciones Exteriores, 2013), art. 15, numeral 4. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_2840_2013.htm

²⁹Decreto 216, Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria, art. 18, párrafo transitorio. Disponible en:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0216_2021.htm.

³⁰Para detalles sobre la situación de la población trans migrante ver: CDH-UCAB, “Movilidad y Diversidad”, pág. 19, disponible en: <https://ln5.sync.com/dl/29098b5a0/8rk6kw5s-vkezyx5x-kgsadxii-gbcx8ax2/view/doc/7901655540014>

³¹CDH-UCAB, “Formas de esclavitud moderna y su impacto en personas migrantes forzadas y refugiadas venezolanas”, pág. 23, disponible en: <https://ln5.sync.com/dl/f7197f5b0/vcc34znw-p76q7axj-aqedua9s-xwmvs276/view/doc/7874010400014>

³²PROVEA, “Crisis migratoria venezolana y responsabilidad de los Estados”, pág. 9, disponible en: <https://provea.org/wp-content/uploads/2019/05/MigracionLigia-1.pdf>

³³Ibidem, pág. 12-13.